



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Área:** Unidad de Transparencia.  
**Número:** No. ITAIGRO/P-3/2024/276.  
**Asunto:** Incompetencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 02 de septiembre de 2024.

**ALEXIS ROMAN.  
P R E S E N T E.**

Por este medio, hago de su conocimiento y en atención a su solicitud de información número **120310724000138**, de fecha veintisiete de agosto del presente año, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el usuario **ALEXIS ROMAN**", mediante el cual, dice lo siguiente:

*"Estimados Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar el acceso a la siguiente información: 1. Padrón de abogados registrados en el Estado de Guerrero. Solicito que la información mencionada sea proporcionada en formato, y que se incluya la siguiente información, en caso de estar disponible: • Nombre completo del abogado. • Número de cédula profesional. • Fecha de registro. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta."*

Una vez analizada su solicitud de información, la suscrita turne al Comité de Transparencia, dicha solicitud para su análisis y determinación correspondiente, toda vez que, este Instituto es notoriamente incompetente para atender su solicitud; por lo que se advierte que este Órgano Garante, no genera ni posee dicha información requerida.

Que el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 4, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sitio Web: [itaigro.gro.gob.mx](http://itaigro.gro.gob.mx) Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: [itaigro@itaigro.gro.gob.mx](mailto:itaigro@itaigro.gro.gob.mx) 2024



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ahora bien, por determinación del Comité, con fundamento en el artículo 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se determinó que este Instituto es notoriamente incompetente para atender su solicitud número **120310724000138**, así lo aprobó el Comité de Transparencia de este Instituto Garante, constatada mediante Acta de Sesión Extraordinaria número 026-EXORD-CT-ITAIGro-2024, celebrada el dos de septiembre del presente año, y Resolución CTI/024/063, las cuales son anexadas.

Por lo tanto, se le recomienda solicitar dicha petición a la Dirección General de Profesiones, la cual depende de la Secretaria de Educación Pública, quienes pudieran poseer la información requerida.

En atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Unidad de Transparencia, da respuesta en tiempo y forma a lo requerido.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. TOMASA ACOSTA MORALES.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

### RESOLUCIÓN: CTI/024/063 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA.

#### COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Comité del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen las funciones del Comité de Transparencia, emite la siguiente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- 1.-Mediante solicitud número **120310724000138**, de fecha 27 de agosto del presente año, enviada por la solicitante "ALEXIS ROMAN", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Instituto.
- 2.- En atención a lo anterior, una vez analizada la referida solicitud y toda vez que, la información requerida, no obra en este Instituto, ya que este órgano garante, no tiene acceso ni información por lo que respecta "*Padrón de abogados registrados en el Estado de Guerrero*, Nombre completo del abogado y cédula profesional, por lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió dicha solicitud a este Comité de Transparencia, para su análisis y determinación.
- 3.- Tomando en cuenta todo lo expuesto, mediante convocatoria de fecha 29 de agosto del año en curso, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto, notificó a todos los integrantes de este mismo, para llevar a cabo una sesión extraordinaria, con motivo del análisis, discusión y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud **120310724000138**.
- 4.- En consecuencia, de lo anterior, el dos de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, constatada mediante acta número 026-EXORD-CT-ITAIGro-2024, en la cual se aprobó la notoria incompetencia de la solicitud **120310724000138**, por los motivos que a continuación se expondrán.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

### CONSIDERANDO

1.- Que el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en el numeral 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, a continuación se citan:

LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

*"Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;*

*II.-Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados" ...*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

*"Artículo 44. Cada comité de transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I.-Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, Las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión De las solicitudes en materia de acceso a la información:*

*II.-Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados" ...*

2.- Ahora bien, una vez analizada la solicitud de información con número de folio, **120310724000138**, de acuerdo con las facultades y competencia de este Órgano Garante, y considerando que los datos requeridos por el peticionario, este Instituto no genera ni posee dicha información, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Estado de Guerrero, **determina su notoria incompetencia**, para atender dicha solicitud, por lo que, este Órgano Garante, le sugiere lo siguiente:

Por lo tanto, se le recomienda solicitar dicha petición directamente a la Dirección General de Profesiones, la cual depende de la Secretaría de Educación Pública, quienes pudieran poseer la información requerida.

3.- Considerando todo lo expuesto, y una vez realizada la discusión y análisis de la solicitud en mención, con fundamento en el artículo 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Instituto de Transparencia, se declara notoriamente incompetente para atender la solicitud de información con número de folio **120310724000138**, para lo cual, a continuación, se transcribe el citado numeral:

**"ARTICULO 155:** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se aprueba que este Instituto, es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información con número de folio **120310724000138**.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto Garante, para los efectos correspondientes.



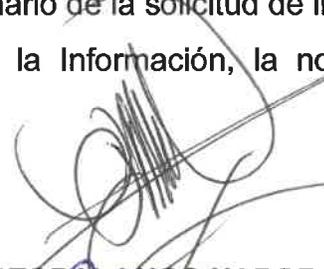


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

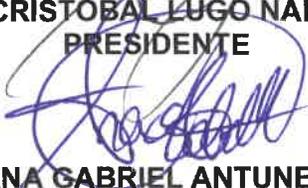
## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**TERCERO.** Instrúyase a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique al peticionario de la solicitud de información, a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la Información, la notoria incompetencia por parte de este Instituto Garante.

  
**LIC. CRISTOBAL LUGO NABOR.**  
**PRESIDENTE**

  
**LIC. TOMASA ACOSTA MORALES.**  
**SECRETARIA TECNICA.**

  
**LIC. ANA GABRIEL ANTUNEZ NUÑEZ.**  
**VOCAL 1**

  
**LIC. SILVIA ATRISCO SALGADO.**  
**VOCAL 2**

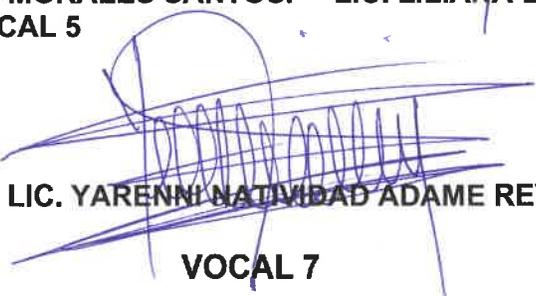
  
**LIC. MOISES CASTILLEJA VENEROS.**  
**VOCAL 3**



  
**LIC. SOLEIDY BRAVO CAMPUZANO.**  
**VOCAL 4**

  
**ING. JOSE ANDRES MORALES SANTOS.**  
**VOCAL 5**

  
**LIC. LILIANA LIZETH VENTURA ROMÁN.**  
**VOCAL 6**

  
**LIC. YARENNI NATIVIDAD ADAME REYES.**  
**VOCAL 7**